

Condiciones Generales Para Seguros Marinos

En estas 'Condiciones generales', todos los términos y expresiones definidos tendrán, salvo que se exprese lo contrario o sean inconsistentes con el contexto en que aparecen, el mismo significado detallado en la 'Propuesta' y/o en la 'Póliza de seguro'.

1. Seguro

- 1.1 Por el hecho de emitir un 'Certificado de seguro' al Asegurado, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, de la forma y hasta el alcance establecidos en estas Condiciones generales y sujeto a los términos y disposiciones del propio Certificado de seguro, contra toda pérdida en la que incurra durante el 'Período de aseguración' directamente como resultado de los peligros contra los que se había asegurado. En caso de cualquier conflicto entre estas Condiciones generales y los términos y condiciones del Certificado de seguro aplicable, prevalecerá éste último.
- 1.2 Cada sucesivo Período de aseguración se considerará, en cuanto a su finalización y renovación, como sujeto a un contrato de aseguración separado y no como una continuación de un contrato pre-existente.

2. Base de la cobertura – la obligación del principio de la presentación de buena fe

- 2.1 Antes del inicio del Período relevante de aseguración, el Asegurado deberá hacer una presentación leal del riesgo de la Compañía de acuerdo con la Sección 3 de la Ley de Seguros (Insurance Act) 2015. En resumen, el Asegurado deberá:
 - 2.1.1 Revelar a la Compañía cada circunstancia que el Asegurado conozca o deba conocer. De no ser posible, el Asegurado deberá dar a la Compañía suficiente información para poner a una aseguradora prudente sobre aviso de que necesita hacer más averiguaciones para revelar las circunstancias materiales. Una circunstancia es material si influye en el juicio de una aseguradora prudente sobre el hecho de si aceptar o no el riesgo o sobre los términos y condiciones del seguro (incluyendo la prima);
 - 2.1.2 Realizar la revelación de la información de la cláusula 2.1.1 anterior de un modo razonablemente claro y accesible; y
 - 2.1.3 Asegurar que cada representación material del hecho sea sustancialmente correcta, y que cada representación material de la expectativa o creencia se haga de buena fe.
 - 2.2 Para los fines de la cláusula 2.1 anterior, se espera que el Asegurado sepa lo siguiente:
 - 2.2.1 Si el Asegurado es un individuo, lo que sea conocido al individuo y a cualquier otra persona que sea responsable de organizar su seguro.
 - 2.2.2 Si el Asegurado no es un individuo, lo que sea conocido a cualquier persona que sea parte de la dirección superior del Asegurado; o a cualquier persona que sea responsable de organizar el seguro del Asegurado'.
 - 2.2.3 Ya sea el Asegurado un individuo o no lo sea, lo que se debería haber revelado razonablemente por una búsqueda razonable de información disponible al Asegurado. La información puede retenerse dentro de la organización del Asegurado, o por cualquier tercera parte (incluyendo, aunque sin limitarse a ellos, filiales, afiliados, el corredor, o cualquier otra persona que esté cubierta por el seguro). Si el Asegurado está asegurando a filiales, afiliados u otras terceras partes, la Compañía espera que el Asegurado los haya incluido en sus indagaciones, y que el Asegurado haya informado a la Compañía, si todavía no lo ha hecho así. Las búsquedas razonables pueden ser realizadas haciendo indagaciones o por cualquier otro medio.
 - 2.3 Si, antes de establecer este contrato de aseguración, el Asegurado incumpliera la obligación de la presentación leal, las soluciones disponibles a la Compañía se establecen a continuación:
 - 2.3.1 Si el incumplimiento por parte del Asegurado de la presentación leal es deliberado o imprudente:
 - 2.3.1.1 La Compañía puede anular el contrato, y rehusar pagar todas las reclamaciones; y
 - 2.3.1.2 La Compañía no tendrá que devolver ninguna de las primas pagadas con respecto al Período relevante de aseguración.

2.3.2 Si el incumplimiento por parte del Asegurado de la obligación de la presentación leal no es deliberado o imprudente, la solución de la Compañía dependerá de lo que hubiera hecho la Compañía si el Asegurado hubiera cumplido con la obligación de una presentación leal:

2.3.2.1 Si la Compañía no hubiera establecido el contrato en absoluto, la Compañía puede anular el contrato y rechazar todas las reclamaciones, pero deberá devolver las primas pagadas con respecto al Período relevante de aseguración.

2.3.2.2 Si la Compañía hubiera establecido el contrato, pero en términos diferentes (que no sean los términos relacionados con las primas), el contrato deberá ser considerado como si hubiera sido establecido en esos términos diferentes desde el inicio del Período relevante de aseguración, si la compañía así lo requiere.

2.3.2.3 Además, si la Compañía hubiera establecido el contrato con respecto al Período de aseguración, pero hubiera cobrado una prima superior, la Compañía puede reducir proporcionalmente la cantidad a pagar en una reclamación (y, si fuera aplicable, la cantidad ya pagada en reclamaciones anteriores) realizada durante el Período de aseguración. En dichas circunstancias, la Compañía pagará exclusivamente el X % de lo que, en caso contrario, hubiera requerido pagar con respecto a la(s) reclamación(es) pertinente(s), donde $X = (\text{prima realmente cobrada} / \text{prima superior}) \times 100$.

2.4 Si, antes de establecer una variación a este contrato de aseguración, el Asegurado incumpliera la obligación de la presentación leal, las soluciones disponibles a la Compañía se establecen a continuación.

2.4.1 Si el incumplimiento del Asegurado de la obligación de una presentación leal es deliberado o imprudente:

2.4.1.1 La Compañía puede tratar el contrato, por medio de una notificación al Asegurado, como habiendo sido terminado a partir del momento en que se concluyó la variación; y

2.4.1.2 La Compañía no tendrá que devolver ninguna de las primas pagadas con respecto al Período relevante de aseguración.

2.4.2 Si el incumplimiento por parte del Asegurado de la obligación de la presentación leal no es deliberado o imprudente, la solución de la Compañía dependerá de lo que hubiera hecho la Compañía si el Asegurado hubiera cumplido con la obligación de una presentación leal:

2.4.2.1 Si la Compañía no hubiera dado su aprobación a la variación en absoluto, la Compañía podría tratar el contrato como si la variación nunca se hubiera realizado, pero en ese caso deberá devolver todas las primas pagadas con respecto a la variación.

2.4.2.2 Si la Compañía hubiera dado su aprobación a la variación del contrato, pero en términos diferentes (que no sean los términos relacionados con la prima pagada con respecto a la variación), la variación deberá tratarse como si hubiera sido establecida en esos términos diferentes, si la Compañía así lo requiere.

2.4.2.3 Si la Compañía hubiera incrementado la prima pagada con respecto al Período de aseguración, entonces la Compañía puede reducir proporcionalmente la cantidad a pagar en una reclamación que surja de los eventos ocurridos tras la variación. En dichas circunstancias, la Compañía pagará exclusivamente el X % de lo que, en caso contrario, hubiera requerido pagar con respecto a la(s) reclamación(es) pertinente(s), donde $X = (\text{prima total realmente cobrada con respecto al Período de aseguración, incluyendo la prima de variación} / \text{prima total que la Compañía hubiera podido cobrar con respecto al Período de aseguración, incluyendo la prima de variación, si hubiera recibido una presentación leal del riesgo}) \times 100$.

2.4.2.4 .Si la Compañía no hubiera reducido la prima pagada con respecto al Período de aseguración tanto como lo hizo, o nada en absoluto, entonces la Compañía puede reducir proporcionalmente la cantidad a pagar en una reclamación que surja de los eventos ocurridos tras la variación. En dichas circunstancias, la Compañía pagará exclusivamente el X % de lo que, en caso contrario, hubiera requerido pagar con respecto a la(s) reclamación(es) pertinente(s), donde $X = (\text{prima total realmente cobrada con respecto al Período de aseguración} / \text{prima total que la Compañía hubiera podido cobrar con respecto al Período de aseguración, si hubiera recibido una presentación leal del riesgo}) \times 100$

2.5 Ninguna parte de estas cláusulas está pensada para variar la posición bajo la Ley de Seguros (Insurance Act) 2015.

2.6 Donde haya dos o más Asegurados interesados en el mismo riesgo, cada uno de ellos será mancomunada y solidariamente responsable de cumplir con las obligaciones del Asegurado.

3. Compromisos específicos del Asegurado

3.1 El Asegurado se compromete expresamente a:

- 3.1.1 Que se ejercite en todo momento la debida diligencia a lo largo del Período de aseguración para mantener la propiedad del Asegurado en buen estado y condición, y apropiada para su uso con relación al propósito para el que fue ideada;
- 3.1.2 Si la propiedad del Asegurado es un barco, que se ejercite dicha debida diligencia para asegurar que esté en condiciones de navegar y propiamente equipado y tripulado para el uso para el que fue ideado;
- 3.1.3 Que la propiedad asegurada se utilice para fines legales exclusivamente.
- 3.1.4 Que la propiedad asegurada se utilice exclusivamente para los fines para los que fue diseñada e ideada.
- 3.1.5 Que la posesión de la propiedad asegurada y/o el barco asegurado sean según lo descrito en la presentación del riesgo hecha por el Asegurado.
- 3.1.6 Que la identidad y cualificaciones del operador(es), patrón, capitán y tripulación del barco (según sea aplicable) sean según lo descrito en la presentación del riesgo hecha por el Asegurado.
- 3.1.7 Que la propiedad asegurada se utilice exclusivamente según lo declarado en la presentación del riesgo hecha por el Asegurado.
- 3.1.8 Que el Asegurado se conforme a todas las normas y regulaciones gubernamentales, ya sean estatutarias o no, que puedan aplicarse, afecten o estén relacionadas con el riesgo o riesgos asegurados.
- 3.1.9 Que el Asegurado y/o todas las demás personas relevantes operen el barco y/o propiedad asegurados (según se aplicable) con habilidad, atención, competencia y diligencia razonables en todo momento durante la duración de todos los períodos de operación.
- 3.1.10 Que ni el Asegurado ni ninguna otra persona involucrada en la propiedad u operación del barco y/o propiedad asegurados hayan sido acusados o condenados de ninguna ofensa, incluyendo deshonestidad del tipo que sea (incluyendo, aunque sin limitarse a ellas, fraude, incendio premeditado, robo, contrabando, hurto o manipulación de mercancías robadas).
- 3.1.11 Que el historial perdido del barco y/o propiedad asegurados sean según lo descrito en la presentación del riesgo hecha por el Asegurado.
- 3.1.12 Si la propiedad asegurada es un barco, que se mantenga en total conformidad con todas las prácticas y normativas aplicables de su estado de registro y (si fuera diferente) del estado de establecimiento y/u operación.
- 3.1.13 Si la propiedad asegurada es un barco, que sólo sea navegado dentro de los límites detallados en el Certificado de seguro.
- 3.1.14 Que cualquier perito o asesor instruido por la Compañía para inspeccionar el contenido del seguro tendrá acceso al mismo sin trabas ni estorbos en cualquier momento de su elección.

3.2 La consecuencia de cualquier incumplimiento de cualquier parte de estas garantías, o cualesquiera otras garantías que surjan por operación de la ley, o conforme a los términos del Certificado de seguro aplicable emitido por la Compañía, será suspender la responsabilidad de la Compañía desde el momento del incumplimiento hasta el momento en que se remedie dicho incumplimiento (si es posible remediarlo). La Compañía no tendrá responsabilidad alguna para con el Asegurado por ninguna pérdida que se produzca, o que sea atribuible a algún suceso, durante el período desde el que se suspendió la responsabilidad de la Compañía.

4. Términos no relevantes a la pérdida real

Donde: -

- 1.1. haya habido un incumplimiento a la hora de conformarse con un término (explícito o implícito) de este contrato de aseguración, que no sea un término que defina el riesgo como una totalidad; y
- 1.2. la conformidad con tal término tienda a reducir el riesgo de la pérdida de un tipo en particular y/o la pérdida en una ubicación en y/o la pérdida en un momento en particular, la Compañía no podrá basarse en el incumplimiento de tal término para excluir, limitar o descargar su responsabilidad si el Asegurado demuestra que el incumplimiento de conformarse a tal término no pudiera haber incrementado el riesgo de la pérdida que realmente ocurrió en las circunstancias en las que ocurrió.

5. Primas

- 5.1 Cada plazo de la prima debido a la Compañía deberá pagarse a la misma en su totalidad sin compensación ni deducción de ningún tipo antes de la fecha de vencimiento de la prima indicada en la factura de la Compañía.
- 5.2 Las consecuencias del incumplimiento de pagar la prima antes de la fecha de vencimiento serán:
- Dar derecho a la Compañía de retener el pago de cualquier reclamación en tal momento pendiente y rechazar cualquier reclamación con respecto a cualquier pérdida en que se haya incurrido después de la fecha de vencimiento; y
 - Salvo que se reciba la prima tardía, junto con el interés a un tipo comercial fijado a la discreción de la Compañía, en un período razonable de tiempo, también determinado por la Compañía a su sola discreción, dar derecho a la Compañía de cancelar el seguro con efecto a partir de la fecha de vencimiento de la prima.

6. Reclamaciones

- 6.1 El aviso del suceso de cualquier evento que sea probable que lleve a una reclamación a la Compañía, o para apoyo de la misma, deberá darse a la Compañía tan pronto como sea posible una vez ocurrido el evento. El aviso deberá darse primero por teléfono y, después, prontamente, confirmarse por escrito.
- 6.2 El Asegurado deberá conformarse prontamente a todas las instrucciones emitidas por la Compañía en conexión con la gestión de las consecuencias de cualquier evento de pérdida, y también con todas las solicitudes hechas por la Compañía para la provisión de vales, informes de peritaje, ajustes de pérdidas y otros documentos o información en apoyo de la reclamación, o en conexión con ella.
- 6.3 El Asegurado no deberá, sin haber obtenido antes la autorización expresa, por escrito, de la Compañía, admitir ninguna forma de responsabilidad en ningún grado, ni resolver ni poner en peligro ninguna reclamación con respecto a la cual se busque alguna indemnización por parte de la Compañía.
- 6.4 La consecuencia de cualquier incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, será dar derecho a la Compañía de rechazar la reclamación en cuestión o restringir la cantidad de la indemnización pagadera al Asegurado hasta un valor que ella sola, a su sola discreción, considere apropiado.
- 6.5 Cuando el Asegurado tenga derecho a limitar cualquier responsabilidad que surja de un evento de pérdida, la cantidad máxima de indemnización pagadera por la Compañía se verá restringida a la cifra establecida, independientemente de cualquier renuncia al derecho de limitación por parte del Asegurado, ya sea por contrato o por cualquier otro medio.
- 6.6 Cuando una reclamación presentada a la Compañía surja por la pérdida de la propiedad asegurada, o daños físicos a la misma, la Compañía tendrá la opción, ejercitable a su sola discreción, de reincorporar la propiedad del asegurado o pagar la indemnización por referencia al valor del mercado realizable inmediatamente antes del daño causado a la propiedad en cuestión o el coste de su reparación.
- 6.7 En ningún caso, la Compañía proporcionará indemnización con respecto a ninguna pérdida, responsabilidad, costes o gastos que, o bien:
- sean recuperables bajo cualquier otro seguro sacado por el Asegurado, o
 - hayan sido recuperables bajo cualquier otro seguro, si ese otro seguro no contuviera ningún término excluyendo o limitando la responsabilidad del otro asegurador por motivo de doble aseguración.
- 6.8 Salvo que la ley exija lo contrario, en ningún caso el Asegurado tendrá derecho a recibir interés sobre cualquier pago de indemnización de la Compañía.
- 6.9 Donde dos o más personas aparezcan designadas como el Asegurado, y sean, por lo tanto, "Co-asegurados" bajo el Certificado de seguro, la Compañía tendrá derecho, antes de realizar ningún pago de indemnización, a establecer que cada uno de los Co-asegurados están de acuerdo en que el pago deberá hacerse a una cuenta particular designada. Si no se consigue tal acuerdo en lo que la Compañía, a su sola discreción, considere un tiempo razonable, tendrá derecho a descargar su responsabilidad en pleno abonando el pago a una cuenta de depósito en garantía y dejando que los Co-asegurados determinen posteriormente, ya sea por acuerdo entre ellos mismos o por referencia a los tribunales o a cualquier otro proceso de resolución de disputas hasta qué punto cada uno de ellos tiene derecho a beneficiarse del pago.
- 6.10 Donde la persona con derecho al beneficio de un pago hecho por la Compañía bajo el seguro haya muerto o esté incapacitada, la Compañía tendrá el derecho completamente a descargar su responsabilidad al beneficiario efectuando dicho pago a los representantes personales legalmente acreditados del beneficiario.
- 6.11 Si la Compañía acepta que el barco del Asegurado se considera una pérdida total constructiva o real, o si se acuerda que se acepta como una pérdida total concertada o conciliada, la prima anual al completo o el saldo de cualesquiera

primas parciales pagaderas hasta el final del Período de aseguración serán pagaderas.

7. Reclamaciones fraudulentas

- 7.1 Si el Asegurado hace una reclamación fraudulenta según este contrato de aseguración, la Compañía:-
- 7.1.1 No es responsable de pagar la reclamación; y
 - 7.1.2 Puede recuperar del Asegurado cualquier cantidad pagada por la Compañía con respecto a la reclamación; y
 - 7.1.3 Puede, por aviso al Asegurado, tratar el contrato como habiendo sido terminado con efecto a partir del momento del acto fraudulento.
- 7.2 Si la Compañía elige ejercitar su derecho bajo la cláusula 7.1 anterior:
- 7.2.1 La Compañía no será responsable ante el Asegurado con respecto a un evento relevante que haya ocurrido después del acto fraudulento. Un evento relevante es aquel que incrementa la responsabilidad a la Compañía bajo el contrato de aseguración (tal como el suceso de una pérdida, la ejecución de una reclamación, o la notificación de una reclamación potencial); y
 - 7.2.2 La Compañía no tendrá que devolver ninguna de las primas pagadas con respecto al Período relevante de aseguración.
- 7.3 Si este contrato de aseguración proporciona cobertura para cualquier persona que no sea parte del contrato ("una persona cubierta"), y se hace una reclamación fraudulenta según el contrato por parte de una persona cubierta, o en nombre de la misma, la Compañía puede ejercer los derechos establecidos en la cláusula 7.1 anterior, como si hubiera un contrato de aseguración individual entre la Compañía y la persona cubierta. Sin embargo, el ejercicio de cualquiera de estos derechos no afectará a la cobertura proporcionada según el contrato para cualquiera otra persona.
- 7.4 Ninguna parte de estas cláusulas está pensada para variar la posición bajo la Ley de Seguros 2015.

8. Terminación del seguro "sin causa" por parte del Asegurado o por parte la Compañía

- 8.1 El Asegurado puede, por sus propias razones, terminar el seguro en cualquier momento, dando a la Compañía 28 días completos de aviso por escrito a tal efecto y, entonces, tendrá derecho a la devolución de cualquier prima no devengada a partir de la fecha de cancelación a prorrateo según el período de tiempo que haya cubierto el riesgo.
- 8.2 La Compañía también puede terminar el seguro en cualquier momento si, por sus propias razones, no desea continuar suscribiendo el/los riesgo(s) asegurado(s). En este caso, la Compañía dará al Asegurado al menos 28 días completos de aviso por escrito de su intención de terminar el seguro, de manera que se pueda organizar una cobertura alternativa, y reembolsará cualquier prima no devengada a partir de la fecha de cancelación a prorrateo según el período de tiempo que haya cubierto el riesgo.
- 8.3 Ninguna parte de esta cláusula afectará los derechos de la Compañía bajo las cláusulas 5, 7 y 9.

9. Cancelación o enmienda del seguro por parte de la Compañía

- 9.1 Durante el Período de aseguración, el Asegurado notificará a la Compañía de cualquier cambio material en las circunstancias o riesgo del Asegurado. Al recibo de tal notificación, la Compañía puede decidir, a su exclusiva discreción, si continuar con el contrato de aseguración, variarlo o cancelarlo.
- 9.2 Las estipulaciones de la cláusula 2 (la obligación de la presentación leal) se aplicarán al Asegurado cuando presente cualquier cambio de material a la Compañía.
- 9.3 La consecuencia de la decisión de la Compañía de cancelar el seguro será que el seguro cesará en una fecha específica, no menos de 14 días después del envío del aviso escrito a tal efecto al Asegurado, o a su agente, a través del cual se hizo el seguro originalmente. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de cualquier prima no devengada a partir de la fecha efectiva de cancelación a prorrateo según el período de tiempo que haya cubierto el riesgo.
- 9.4 La consecuencia de la decisión de variar los términos del seguro será que los términos enmendados propuestos por la Compañía se aplicarán a partir de la fecha del cambio material de circunstancias, y que el Asegurado tiene un período de tiempo específico, no menos de 14 días a partir del envío del aviso (como arriba) a tal efecto, en que acordar los términos en los que seguirá el seguro. Si el Asegurado no logra alcanzar un acuerdo con la Compañía en cuanto a la continuación de los términos dentro del período especificado, entonces el seguro será cancelado automáticamente al final de tal período, y el Asegurado tendrá derecho a la devolución de cualquier prima no devengada calculada a partir de la fecha efectiva de cancelación de acuerdo con la escala de terminación aplicable.
- 9.5 Si, donde sea apropiado según la naturaleza del seguro provisto, la propiedad asegurada es aceptada por la

Compañía como una pérdida total constructiva o real, o si se acuerda por parte de la Compañía y del Asegurado que se acepta como una pérdida total concertada o conciliada, entonces la cobertura con respecto a la propiedad en cuestión cesará desde el momento de tal aceptación, excepto que (pero sólo donde la cobertura de la responsabilidad sea parte del seguro provisto) el Asegurado seguirá teniendo derecho a la indemnización por responsabilidades, costes y gastos cubiertos por la Compañía y que surjan directamente del evento que dio origen a la propia pérdida total.

10. Comunicación y avisos

10.1 Cualquier aviso o cualquier otra comunicación dados por cualquiera de las partes se hará por escrito y:

10.1.1 Entregados a mano

10.1.2 Enviados por correo de primera clase con franqueo pagado;

10.1.3 Enviados por correo aéreo;

10.1.4 Enviados por fax; o

10.1.5 Enviados por correo electrónico.

Cuando un aviso o comunicación se envíe a la Compañía, se enviará a la dirección de la oficina indicada en el Certificado de seguro, o a un fax o correo electrónico válidos, según lo notificado al Asegurado de vez en cuando por la Compañía. Para evitar dudas, la entrega por parte del Asegurado de cualquier aviso o comunicación a un intermediario, agente o cualquier otro tipo de agente que actúe en nombre del Asegurado es ineficaz para estos fines.

Cuando un aviso o comunicación se envíe al Asegurado, se enviará a la dirección, y utilizando los detalles de la propuesta del Asegurado o cualquier otra solicitud de seguro, o, si fuera aplicable, el último impreso de renovación o aviso de cambio de dirección provisto por el Asegurado a la Compañía. Es responsabilidad del Asegurado mantener a la Compañía informada de cualquier cambio de dirección, número de fax o dirección de correo electrónico. En el caso de que el Asegurado sea una asociación, el envío por la Compañía de un aviso o comunicación al lugar de negocios, número de fax o dirección de correo electrónico últimamente notificados de la asociación, o alternativamente (si no se han especificado tales detalles) a la última dirección del domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico conocidos de cualquiera de los socios, se considerará a todos los propósitos que constituye la entrega debida de tal aviso o comunicación a todos los miembros de la asociación.

10.2 Cualquier aviso o comunicación dados de acuerdo con la cláusula 10.1 se considerarán como entregados:

10.2.1 Si se entrega en mano, en el momento de la entrega:

10.2.2 Si se envía por correo de primera clase con franqueo pagado, al segundo día laborable después de la fecha de franqueo;

10.2.3 Si se envía por correo aéreo, a las 09:00 horas del quinto día laborable después de la fecha de franqueo;

10.2.4 Si se envía por fax, en el momento de la confirmación de la finalización de la transmisión a modo de informe de transmisión; y

10.2.5 Si se envía por correo electrónico, en el momento del envío (excepto que si el remitente recibe una notificación electrónica automática antes de las 24 horas tras haber enviado el correo electrónico informando al remitente que el correo electrónico no ha sido entregado al destinatario, o que el destinatario está fuera de la oficina, dicho correo electrónico se considerará no haberse entregado); siempre que, si un aviso o comunicación se considera que ha sido entregado antes de las 09:00 horas en un día laborable, se considerará haber sido entregado a las 09:00 horas de dicho día laborable y, si se considera que ha sido entregado en un día no laborable o después de las 17:00 horas de un día laborable, se considerará que ha sido entregado a las 09:00 horas del día laborable siguiente.

10.3 Para los fines exclusivos de esta cláusula 10, las referencias a la hora del día se referirán a la hora del día en la dirección de la Compañía según lo indicado en el Certificado de seguro, y las referencias a los días laborables se referirán a los días laborables normales de la Compañía en dicha dirección.

11. No-renuncia

En ciertas circunstancias, cuando parezca a la Compañía, a su sola discreción, que sea apropiado hacerlo, la Compañía puede decidir no ejercer, ya sea en su totalidad o hasta tal punto solamente, uno o más de los derechos otorgados a la Compañía por los términos del seguro. En dicho caso, y cualquiera que sea la forma que tome tal decisión, la relajación de la insistencia de la Compañía al ejercer dichos derechos al máximo, no sentará de ninguna manera un precedente vinculante para la Compañía con respecto a cualquier reclamación futura, y tampoco puede el Asegurado depender de dicha relajación en cualquier disputa con la Compañía con respecto a cualquier reclamación.

12. Asignación

El Asegurado puede asignar el beneficio del seguro a una hipotecario o persona similar con un propósito similar, pero tal asignación no será de ninguna manera vinculante para la Compañía, salvo y hasta el punto en que la Compañía haya aprobado la asignación por escrito tanto al cedente como al cesionario.

13. Mediación, arbitraje y ley aplicable

13.1 El Contrato de aseguración entre el Asegurado y la Compañía está regido por la ley y práctica inglesas, y deberá ser interpretado de acuerdo con las mismas, y, en particular, excepto hasta el alcance específicamente contradicho en la documentación de la póliza, por la Ley de Seguros Marinos (Marine Insurance Act) de 1906 y la Ley de Seguros (Insurance Act) 2015.

13.2 Si surge alguna disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado con relación a la interpretación del Contrato de aseguración, o de la validez o valor de cualquier reclamación a la Compañía por parte del Asegurado, tal disputa o diferencia deberá remitirse a Mediation in London (Mediación de Londres) o cualquier otro ente, según se acuerde. La Mediación deberá acordarse por las partes antes de los 14 días a partir del momento en que una de las partes requiera el nombramiento de un Mediador. Salvo que las partes acuerden lo contrario, las partes compartirán el coste de la Mediación a partes iguales. El uso de la Mediación no se interpretará según ninguna doctrina legal desfavorablemente para afectar a los derechos legales de ninguna de las partes y, en particular, cualquiera de las partes puede solicitar un mandamiento judicial o cualquier otro recurso judicial preliminar o auxiliar en cualquier momento que la Compañía considere que tal acción es necesaria para proteger sus intereses. Si las partes no se ponen de acuerdo para resolver sus diferencias o disputas a través de la Mediación, entonces será remitido a dos mediadores en Inglaterra, o en cualquier otra parte, según se acuerde (uno a ser nombrado por la Compañía y el otro por el Asegurado), y un árbitro a ser nombrado por los mediadores, y la propuesta a la Arbitración estará sujeta a la Ley de Arbitración (Arbitration Act) de 1996 o a cualquier otra modificación estatutaria o rehabilitación de la misma.